

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

R E S O L U C I O N

Número 26

Presentada por : Administración

Serie 1986-87

RESOLUCION AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 610,000 EN PAGARES DE MEJORAS PUBLICAS DE 1987 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS PAGARES.

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, ( La "Asamblea" ) :

Sección 1. La Asamblea ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara :

- a. Los propósitos para los cuales los pagarés autorizados por esta Resolución han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos pagarés para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
1- Adquisición del siguiente equipo :	\$ 592,000
a) Cuatro Abulancias Tipo II	
b) Un camión Compactador de 20 yardas	
c) Dos autobuses escolares de 60 pasajeros	
d) Una Excavadora de Ruedas	
e) Un vehículo mini autobus (tipo "Trolley")	
f) Un vehículo chasis solamente de doble cabina (tipo perrera)	
g) Un camión para limpieza de pozos sépticos	
h) Un tractor con retroexcavador (digger)	
2- Gastos legales y de financiamiento y posible descuento en la venta de los pagarés	<u>18,000</u>
TOTAL	<u>\$ 610,00</u>

- b. La deuda total del Municipio de Guaynabo, (el "Municipio") incluyendo los pagarés por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Resolución, por la presente se autoriza la emisión de pagarés negociables del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, en la suma total de principal de Seiscientos diez mil dólares \$ 610,000, a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 7 del 28 de octubre de 1954, según enmendada, también conocida como la Ley Municipal de Préstamos de Puerto Rico. Dichos Pagarés serán designados "Pagarés de Mejoras Públicas de 1987", serán fechados el día de su emisión, serán emitidos como pagarés registrados sin cupones en la denominación de \$ 5,000 cada uno, o cualquier múltiplo de la misma, serán enumerados del R-1 en adelante, y se consignará que vencen en plazos anuales el 1ro. de julio de tal año o años, no mas tarde de 1ro. de julio de 1992, todo según consignado en una resolución de la Asamblea adoptada con anterioridad a la emisión de dichos pagarés.

Dichos pagarés devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago a aquel tipo o tipos, que no excedan el máximo autorizado por ley que determine mediante resolución de la Asamblea adoptada con anterioridad a la emisión de dichos pagarés, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los pagarés, pagaderos semestralmente los días 1ro. de enero y julio de cada año.

Tanto el principal de como los intereses sobre dichos pagarés serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de dichos pagarés será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre cualquier pagaré será a la persona que aparece en los libros de registros del Municipio como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente, dichos intereses a ser pagados en cualquier moneda corriente mediante cheque dirigido al dueño registrado a su dirección según aparece en dichos libros de registro.

Sección 3. Los pagarés serán firmados por el Alcalde del Municipio y el sello corporativo de dicho Municipio será estampado en cada uno de dichos pagarés y certificado por el Secretario. Dichos pagarés serán sustancialmente en la forma siguiente:

Estados Unidos de América  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio de Guaynabo  
Pagarés de Mejoras Públicas de 1987

El Municipio de Guaynabo, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete pagar a \_\_\_\_\_ o al dueño cuyo nombre aparezca registrado, el día lro. de julio de 19\_\_\_\_, a la presentación y entrega del mismo, la suma principal de

junto con sus intereses correspondientes desde la fecha de emisión de este pagaré al tipo de interés de \_\_\_\_\_ por ciento ( \_\_\_\_\_ %) anual, hasta el pago de dicha suma principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento los días lro. de enero y julio de cada año. Tanto el principal de como los intereses sobre este pagaré son pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de dichos pagarés será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre cualquier pagarés será a la persona que aparece en los libros de registros del Municipio como dueño registrado a la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente, dichos intereses a ser pagados en cualquier moneda corriente mediante cheque dirigido al dueño registrado a su dirección según aparece en dichos libros de registro.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este pagaré, según venzan los mismos, quedan empeñados la buena fe, el crédito y la facultad, del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

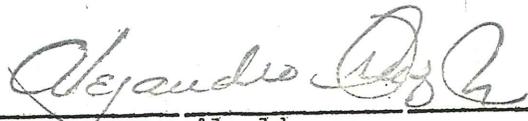
Este pagaré es uno de una emisión de pagarés debidamente autorizada del Municipio designados "Pagarés de Mejoras Públicas de 1987", consistiendo de pagarés con vencimientos anuales en los años \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_, inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, y en virtud en una resolución (aquí llamada la "Resolución") autorizando la emisión de dichos pagarés, debidamente adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio y aprobada por el Gobernador y/o Secretario de Hacienda de Puerto Rico. La aceptación de este pagaré por el tenedor constituye una aceptación de los términos y condiciones establecidos en la Resolución.

Los pagarés son emitidos en denominaciones de \$ 5,000 o múltiplos de esta cantidad, registrados y sin cupones.

El dueño registrado de este pagaré podrá registrar la transferencia de este pagaré en persona, por su Asesor Legal o representante legal autorizado, en la oficina del Registrador, de acuerdo con los términos y condiciones provistas en la Resolución y mediante la entrega y cancelación de este pagaré. Una vez se efectúe el registro de la transferencia, el Municipio ejecutará y el Registrador emitirá un pagaré sustituto, o pagarés por este pagaré con los mismos términos, tasas de interés, denominaciones autorizadas, y por una cantidad de principal igual al principal de este pagaré.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridos por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que suceden, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este pagaré, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda total del Municipio incluyendo este pagaré, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficientes, con otros fondos disponibles, para pagar el principal de los intereses sobre este pagaré, según venzan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, EL Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, ha hecho que este pagaré sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal a la fecha de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_.

  
Alcalde

(Sello)  
Certificado :

\_\_\_\_\_  
Secretario (a)

Sección 4 . Los pagarés serán registrados en cuanto a principal e intereses y dicho Municipio proveerá libros para el registro y para el traspaso de los pagarés a ser mantenidos por el agente pagador en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como registrador de pagarés. No se hará cargo alguno a ningún tenedor de pagarés por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 5. Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los pagarés emitidos según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

Sección 6. En cada año fiscal, mientras cualesquiera de los pagarés autorizados por esta Resolución esté pendiente de pago, se impondrá una contribución sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente, con otros fondos disponibles, para el pago del principal e intereses. Tales contribuciones serán cobradas por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico y el principal e intereses. Tales contribuciones serán cobradas por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico y el principal de y los intereses sobre dichos pagarés serán pagados por dicho Secretario de Hacienda de Puerto Rico (por conducto de los Agentes pagadores designados en tales pagarés) a nombre del Municipio del producto de dichas contribuciones y de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito.

Sección 7. El Municipio conviene que cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1986, según enmendado, para que los intereses sobre los pagarés continúen exentos de la contribución federal sobre ingresos a la cual no esten sujetos en la fecha de emisión de dichos pagarés.

Sección 8. El Secretario del Municipio se ocupará de que una copia certificada de esta resolución sea sometida al Secretario de Hacienda y al Secretario de Justicia para sus recomendaciones y trámite al Gobernador y/o Secretario de Hacienda de Puerto Rico para su aprobación y esta resolución entrará en vigor al ser aprobada por el Gobernador de y/o Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

Sección 9. Al ser aprobada esta resolución por el Gobernador de Puerto Rico y/o Secretario de Hacienda de Puerto Rico, el Secretario del Municipio queda por la presente autorizada y se le ordena que se ocupe de la publicación de un aviso sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y que dicho aviso sea expuesto en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico:

Una resolución intitulada : "RESOLUCION AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 610.000 EN PAGARES DE MEJORAS PUBLICAS DE 1987 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS PAGARES," fue adoptada el día 29 de junio de 1987 y aprobada por el Gobernador y/o Secretario de Hacienda de Puerto Rico el día        de        de 1987. Ninguna acción o recurso basado en la invalidez de tal resolución podrá ser planteado ni podrá cuestionarse en ninguna corte bajo ninguna circunstancia la validez de la resolución o de los pagarés autorizados en la misma, o las disposiciones previstas para su pago, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los 20 días subsiguientes a esta publicación.

---

Secretario

Guaynabo, Puerto Rico

Sección 10. A tenor con las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos según ha sido enmendada, los pagarés autorizados a emitirse por disposiciones de esta resolución podrán ser vendidos en venta privada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de Estados Unidos de América, o cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos.

Sección 11. Las mejoras públicas o facilidades a llevarse a cabo con el producto de los pagarés emitidos bajo las disposiciones de esta resolución, serán supervisadas por el Secretario de Transportación y Obras Públicas del Gobierno estatal y los planos y especificaciones para dichas mejoras públicas o facilidades estarán sujetas a la aprobación del Alcalde y el Secretario de Transportación y Obras Públicas.

Sección 12. Por la presente se declara que las disposiciones de esta resolución son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 13. Toda resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiere.

*Luis A. Benito Pérez*

Presidente

*Concepción Castro de Pérez*

Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 30 de junio de 1987.

*Alejandro Cruz, Jr.*

Alcalde